



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-07781756-APN-DDYME#MP - USUARIOS ELECTROINTENSIVOS

---

**ANEXO II**

De conformidad con los límites correspondientes, los descuentos dispuestos en los Artículos 1° y 2° de la presente serán aplicados en forma escalonada a las demandas de los usuarios beneficiarios conforme los parámetros establecidos a continuación:

1. Para los primeros CUATRO MIL QUINIENTOS MEGAVATIO-HORA (4.500 MWh) se aplicará un descuento del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre el Precio Estacional vigente o “precio medio de compra de la energía” según corresponda.
2. Para los siguientes CUATRO MIL QUINIENTOS MEGAVATIO-HORA (4.500 MWh) se aplicará un descuento del DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre el Precio Estacional vigente o “precio medio de compra de la energía” según corresponda.
3. Para los restantes SEIS MIL MEGAVATIO-HORA (6.000 MWh), se aplicará un descuento del CINCO POR CIENTO (5 %) sobre el Precio Estacional vigente o “precio medio de compra de la energía”, según corresponda.
4. Para los Grandes Usuarios Distribución (GUDIs), el descuento a ser aplicado se realizará sobre el Precio Estacional vigente en cada transacción económica en el período comprendido, considerando el porcentaje que correspondiere al tramo de consumo, de acuerdo los parámetros establecidos precedentemente.
5. Para los Grandes Usuarios Directos del Mercado Eléctrico Mayorista mencionados en el Artículo 2° de la presente, el descuento a ser aplicado se realizará sobre el “precio medio de compra” de la energía, que debería pagar cada usuario en la transacción económica correspondiente, considerando el porcentaje que correspondiere al tramo de consumo según los parámetros establecidos precedentemente.
6. En virtud del carácter de acogimiento voluntario del presente régimen, el beneficio establecido no será aplicable a aquellos solicitantes o beneficiarios a los que se le hubiera concedido medidas judiciales a su favor que impidan aplicar directa o indirectamente a sus consumos durante el período de vigencia de la presente los Precios Estacionales vigentes o “precio medio de compra de la energía” correspondientes.
7. El descuento sobre el precio de la energía dispuesto en los Artículos 1° y 2°, se implementará de modo

tal de garantizar que el beneficio sea aplicado al usuario del servicio que califique como beneficiario.